

Empresas no domiciliadas: el sinceramiento del pago del Impuesto a la Renta que abre la Corte Suprema

Los inversionistas extranjeros tendrán ahora más espacio para exigir que se les sincere el pago del [Impuesto a la Renta \(IR\)](#) por la compraventa de acciones peruanas, a raíz de un reciente pronunciamiento de la [Corte Suprema](#).



Por Karen Rojas Andia

23 de marzo de 2024

🕒 Lectura de 3 min



Fuente: Andina

Las empresas no domiciliadas ahora tendrán más sustento para exigir el sinceramiento del [Impuesto a la Renta \(IR\)](#) a pagar por la compraventa de acciones locales en determinados contextos. Ello a raíz de un reciente pronunciamiento de la [Corte Suprema](#) sobre el costo computable de las acciones en una reducción de capital que se dé por absorción de pérdidas.

Antes de que una empresa no domiciliada ejecute una compraventa de acciones locales, debe tramitar ante la Sunat un certificado de capital invertido. Así, la autoridad puede determinar el impuesto que el inversionista extranjero debe pagar, deduciendo respecto de la ganancia el costo computable o de adquisición de las acciones. Mientras más bajo el costo, más IR se pagará.

La Ley del IR y su reglamento establecen en qué casos disminuye ese costo computable. Uno de ellos es de la reducción de capital. Si esta es voluntaria e implica una devolución de la inversión, el costo computable a reconocerse será menor.

El mismo efecto tenía para la autoridad la reducción de capital que era empleada para compensar las pérdidas de una sociedad. Esto ocasionaba que el contribuyente pague un impuesto más alto. Ahora, según la casación, esta lectura pasa a ser incorrecta: si la reducción del capital de la sociedad no implicó una devolución efectiva de aportes, la autoridad tributaria ya no podrá certificar que el costo computable es menor. “Si al inversionista las acciones le costaron 10 y, producto de una reducción de capital, le devuelven dos, qué duda cabe que su costo será ocho. Pero cuando la reducción del capital se usa para reducir las pérdidas que viene arrastrando la compañía, lo que le costó la acción se mantiene, porque no le devuelven nada”, explica Leonardo López, socio de Hernández & Cía.

La Corte Suprema remarca así la diferencia entre la reducción de capital que supone una devolución de los aportes versus aquella que se emplea para cubrir las pérdidas de la empresa. Esta última ya no implicará la reducción del costo computable. “Las sociedades en situación deficitaria tienen que cumplir con las obligaciones de la Ley General de Sociedades. Para evitar caer en algún supuesto de disolución, tienen que hacer la reducción contra sus pérdidas para estar en una mejor posición patrimonial. Es un asunto muy importante para las inversiones, porque ahora queda más claro [que el accionista] no pierde su costo”, señala Vanessa Watanabe, socia de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.

El inversionista no domiciliado podrá exigir ahora que se sincere el monto del impuesto a pagar por una operación con acciones locales, si la Sunat considera que el costo computable es menor, por una reducción de capital que no contempla devolución de aportes.

Y la aplicación de esta nueva interpretación puede dar pie a solicitudes de devolución de impuestos. “Las empresas pueden invocar este criterio para casos en curso e incluso para años en los que ya hubo pago de impuestos; desde 2019, aproximadamente, en adelante”, advierte Eduardo Rojas, socio de Benítez, Vargas & Ugaz. (KRA)

Tags:

Sunat

Corte Suprema

Impuesto a la Renta

impuestos